

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Quito, 16 de junio de 2010
SE-C-1589-2010

Señores
INSTITUCIONES FINANCIERAS
Ciudad

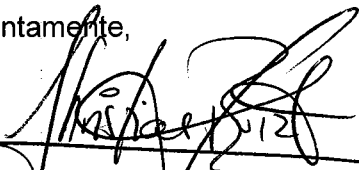
De mi consideración:

El Directorio del Banco Central del Ecuador, mediante Regulación No. 007-2010 de 26 de febrero de 2010 y Regulación No. 008-2010 de 26 de mayo de 2010 sustituyó el Título XIV "Reservas Mínimas de Liquidez y Coeficiente de Liquidez Doméstica", a fin de que las instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros remitan sus posiciones de liquidez, para lo cual deberán ajustarse a los formatos aprobados por la Gerencia General.

Bajo este antecedente, a fin de facilitar el cumplimiento de la normativa vigente, se realizó una actualización a la Tabla B.3 del Instructivo de Reservas Mínimas de Liquidez (RML) y Coeficiente de Liquidez Doméstica (CLD) para que las instituciones financieras remitan información consolidada de las cuentas 1104, 110505, 110510 y 210115, recalcando que a partir del jueves 29 de julio del presente año (12 y 13 de agosto se reporta la bisemana con detalle), las instituciones financieras deberán ajustar sus procedimientos para que la cuenta 210115 sea reportada con el detalle de cada institución depositante.

El Instructivo actualizado se puede consultar en la página Web (www.bce.fin.ec) del Banco Central del Ecuador.

Atentamente,


Ing. Christian Ruiz H., MA
GERENTE GENERAL

Anexo.